**Artículo 14. Coherencia con los principios e instrumentos de derecho internacional**

Este artículo establece determinadas normas y principios generales del derecho internacional que deben ser respetados durante la implementación del instrumento jurídicamente vinculante, como los principios de igualdad soberana, integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Con limitadas excepciones, se confirma el derecho del Estado a ejercer jurisdicción y las autoridades públicas al desempeño de sus funciones. También otorga la debida consideración a otros cuerpos legales para lograr los propósitos del instrumento jurídicamente vinculante. Las referencias a los derechos y obligaciones de los Estados Partes con respecto a la inmunidad del Estado y la responsabilidad internacional de los Estados. También se incluye la aplicación de tratados relacionados con la misma materia.

Finalmente, se requiere que los tratados vigentes en los Estados Parte en temas relevantes al instrumento jurídicamente vinculante y a sus protocolos sean interpretados e implementados de manera acorde con los principios de interpretación armónica y coherente para evitar la fragmentación del derecho internacional a través de la implementación de diferentes tipos de lex specialis, y cumplir con las obligaciones derivadas del pacta sunt servanda en el ámbito del derecho internacional y los convenios e instrumentos de derechos humanos.